

*Dirección de Ayuda Social  
para el  
Personal del Congreso de la Nación*

RES.G.G. N° 023 /21

BUENOS AIRES, 06 MAY 2021

**VISTO**, la Res. C.A. N° 007/2020, la Res. C.A. N° 008/2020, la Res. G.G. N° 018/2020, el memorándum DCyP N° 137/2021, el memorándum DAS.DAJ. N° 123/2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 13.265 se creó esta DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por Ley 15.414 se reglamentó a su similar N° 13.265; estableciéndose -entre otras cosas- el ámbito competencial de la COMISIÓN ADMINISTRADORA de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (v. art. 42).

Que, por Resolución C.A. N° 007 de fecha 17 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura de Primer Nivel Organizativo de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en el mismo acto, se designó a la Señora Beatriz Liliana KORENFELD (DNI N° 10.789.403) como Gerenta General de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (v. Resolución C.A. N° 7/20, art. 8°).

Que, por su parte, mediante Resolución C.A. N° 008 de fecha 17 de septiembre de 2020 se facultó a la Señora Gerenta General de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN para dictar los Actos Administrativos, tanto de alcance general como particular, vinculados a la administración de los fondos del Organismo (v. art. 1°, inc. a.).

Que, mediante Res. G.G. N° 018/2020, se reglamentó el Decreto Delegado N° 1023/01, a través del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio sugiere se aclare en el cuadro que figura como Anexo al artículo 10° del reglamento mencionado, que el monto de hasta 1600 módulos, el cual figura en la primer columna, tanto en la parte correspondiente a "...autorizar convocatorias..." como en la parte de "...autorizar procedimientos...", debe regir tanto para los procedimientos de Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública, como para los trámites de Compulsa abreviada y adjudicación simple.



*Dirección de Ayuda Social  
para el  
Personal del Congreso de la Nación*

**RES.G.G. N° 023 /21**

Que, asimismo sugiere dicha Dirección, aclarar que el inciso c) del artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, donde dice "...cuando el monto de la oferta no supere la cantidad de 500 módulos...", debería decir "...cuando el monto de la garantía no fuere superior a TRES (3) módulos...", tal y como lo establece el Reglamento mencionado en el artículo 86 (excepciones a la presentación de la garantía).

Que a través del memorándum DAS DCyP N° 137/2021 la Dirección de Asesoría Jurídica, coincidió con las observaciones propuestas, señalando que para formalizar las aclaraciones sugeridas debería emitirse "...una nueva Resolución aclaratoria...".

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución C.A. N° 008 del 17 de septiembre de 2020.

Que, la Dirección General Legal y Técnica, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida debe ser refrendada por los señores integrantes de la COMISIÓN ADMINISTRADORA en los términos del artículo 2° de la Resolución C.A. N° 008/2020.

**POR ELLO,**

**LA GERENTA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL  
PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aclarar respecto del Anexo del artículo 10° del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN aprobado mediante Res. G.G. N° 018/2020 que el nivel de aprobación que figura para los procedimientos de "...Hasta el importe que represente MIL SEISCIENTOS MÓDULOS (M 1.600)..." rige para los procedimientos de "...Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública...", y para los trámites de "...Compulsa abreviada y adjudicación simple...", tanto en el Anexo correspondiente a "...Autorizar convocatoria y elección del procedimiento..." como en el de "...Aprobar procedimiento y adjudicar...".

**ARTÍCULO 2°.-** Aclarar que el inciso c) del artículo 35 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, donde dice



*Dirección de Ayuda Social  
para el  
Personal del Congreso de la Nación*

**RES.G.G. N° 023 /21**

"... cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente QUINIENTOS módulos (500 M)...", debe decir "...cuando el monto de la garantía no fuere superior a tres (3) módulos...", ello en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Elévese la presente medida a LA COMISIÓN ADMINISTRADORA, a los fines indicados en el artículo art. 2, de la Resolución C.A. N° 008 de fecha 17 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.



**Liliana KORENFELD**  
GERENTA GENERAL  
Congreso de la Nación